

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00027-00

DEMANDANTE: BANCO de BOGOTÁ

DEMANDADO: HENRY ALONSO RODRIGUEZ y MARITZA HERNANDEZ RINCON

En atención a los documentos adosados a los autos visibles en el archivo digital No. 36 y teniendo en cuenta que la subrogación en el evento del pago de un tercero acreedor, opera por el ministerio de la ley, por lo que se admite la subrogación aportada a las diligencias.

Así mismo, se adjuntó la renuncia a un poder conferido.

Con base en lo referido, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la subrogación parcial de derechos incorporados en el título valor - pagaré N° 359468087 por la suma de \$68.903.089,00 pagada al demandante por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de demandante en la proporción cancelada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del poder conferido, sin embargo, el profesional en mención renunció al poder con posterioridad y por ello, el despacho accede a la solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cf0217e971d585ad7adfa51933fc1ed15b3735194d355d248e5cbfabfeae71**

Documento generado en 02/08/2023 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>